CONTRATO Nº 17/13

La CAJA de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ente autárquico regido por Ley Nº 71/68 y sus modificaciones Leyes Nº 1042/83 y 1300/87, con domicilio en Padre Cardozo Nº 355 de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con RUC Nº 80000954-1, a quien en adelante se la llamará LA CAJA, representada por el Ing. Darío Eulogio Núñez González, con Cédula de Identidad Nº 366.191, designado como Presidente según Decreto Nº 8.164, del 30 de diciembre de 2011 y la Lic. Lilian Icela Giménez Espínola, con Cedula de Identidad Nº 1.566.206, en representación de la firma BULLERS S.A., con domicilio legal y especial en la calle 12 de Octubre Nº 591 casi Igualdad de la ciudad de Asunción, a quien en adelante se lo llamará LA CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, para la provisión de Servicios de Seguridad y Vigilancia para el Edificio C-82, propiedad de la CAJA de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, autorizado según Resolución Nº 193/13, Acta Nº 2.022 del 03 de abril de 2013, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA CAJA y LA CONTRATISTA, en adelante también llamados LAS PARTES, en relación para la provisión de Servicios de Seguridad y Vigilancia para el Edificio C-82, sede de oficinas de la CAJA.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

El Formulario de Carta de Oferta de la Contratación Directa N° 03/13, las Especificaciones Técnicas del mismo, y el inventario de los equipos e instalaciones incorporados al Edificio, forman parte del presente Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.

LA CONTRATISTA será la única responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria provisión de Servicios de Seguridad y Vigilancia para el Edificio C-82, y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.

En el caso de surgieren dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de algunas partes es contrario a lo estipulado en otra, tendrán preferentemente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del Contrato.

CLAUSULA TERCERA: CONTRATO DE SERVICIOS

Este Contrato es de naturaleza civil, y no genera para las partes otros derechos y obligaciones que los contemplados expresamente en el mismo. La eventual imprevisión de sus cláusulas para su aplicación en los casos específicos, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Las prestaciones que LA CONTRATISTA se obliga a dar bajo este Contrato y los documentos que lo integran se refieren a lo mencionado en la Cláusula Primera, según las especificaciones aprobadas por LA CAJA.

CLAUSULA QUINTA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES.

En todas sus relaciones con LA CONTRATISTA, LA CAJA estará representada por el Jefe del Departamento Administrativo.

Todas las órdenes y comunicaciones de cualquier naturaleza entre LA CAJA y LA CONTRATISTA se harán únicamente por escrito. Por consiguiente todas las veces que en los textos de los documentos de contrato se encuentren expresiones "comunicará", "Informará" y similares, deberá entenderse "por escrito". Las comunicaciones verbales no tienen valor con respecto a este contrato.

CLAUSULA SEXTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA

El personal del Contratista afectado al servicio no podrá hacer uso de las instalaciones, maquinarias, equipos o instrumentos pertenecientes a la CAJA, que le fueron confiados a su custodia.

Cualquier daño o pérdida ocasionado por el personal del Contratista a las instalaciones del edificio, valores y/o a los equipos de la CAJA, serán reparados y/o repuestos, según sea el caso, por cuenta y cargo de LA CONTRATISTA.

BULLERS S.A.
RUC 80052674-1

LA CONTRATISTA se obliga a alejar del trabajo en forma inmediata a cualquier personal que la CAJA juzgue necesario, por significar su permanencia inconveniente a los trabajos y sin otra justificación. Cualquier persona que haya sido despedida de esta forma, no volverá a ser empleada en el servicio, sin el consentimiento escrito de la CAJA. En este caso, LA CONTRATISTA se obliga a la sustitución del personal en forma inmediata.
El incumplimiento de esta Cláusula, será causal suficiente para la rescisión del presente Contrato, desde la fecha del primer incumplimiento.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZOS CONTRACTUALES
El presente Contrato tendrá una duración de 12 (doce) meses, con vigencia desde el 05 de abril de 2013 al 04 de abril de 2014.

CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR
Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias.
Si se presentara un evento de fuerza mayor, la parte afectada notificará por escrito a la otra a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la CAJA disponga otra cosa por escrito, la CONTRATISTA continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.
La legitimidad de la invocación de las causas de fuerza mayor será determinada por LA CAJA. En caso de desacuerdo, corresponderá llevar de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décimo Quinta, para su fallo definitivo.

CLAUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA
Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a LA CAJA a la rescisión del Contrato:

a. Si LA CONTRATISTA fuere declarada en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiere convocatoria de sus acreedores.
b. Si se demostrare colusión o fraude de LA CONTRATISTA con entidades que colaboran en la prestación del servicio o con personal perteneciente a LA CAJA.
c. Si LA CONTRATISTA reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de LA CAJA.

CLAUSULA DECIMA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CAJA
Si la CAJA se atrasare por más de sesenta (60) días en el pago de sus obligaciones previstas en el presente Contrato, sin causa justificada.
Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días calendario, y esta suspensión no fuere motivada por Causas de Fuerza Mayor o por responsabilidad de LA CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESCICIÓN DEL CONTRATO EN FORMA ANTICIPADA
Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato antes de su vencimiento, mediante una comunicación escrita previa con 30 (treinta) días de anticipación. La parte que no estuviere de acuerdo con la rescisión solicitada por la otra, podrá pedir la reconsideración de la medida adoptada. En cualquiera de los casos, la rescisión anticipada o por vencimiento del plazo convenido por este contrato no implicará obligaciones o responsabilidades posteriores para las mismas.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA
EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los servicios a terceros para la realización de los trabajos encomendados en el presente Contrato, salvo expresa autorización de LA CAJA.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y CREDITO PRESUPUESTARIO
El costo global de los trabajos a cargo de LA CONTRATISTA, queda establecido en la suma de Gs. 67.846.788.- (Guaraníes sesenta y siete millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y ocho), cifra que incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.)

BULLERS S.A.
RUC 80052674-0

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra LA CONTRATISTA en la ejecución del Contrato y los mismos serán fijos e invariables.
Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades de LA CONTRATISTA, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto del gasto 280 "Otros Servicios en General" del Presupuesto General de la Nación del año 2013.
El Contrato es de carácter plurianual, por lo que el saldo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014 está supeditado a la aprobación del Presupuesto General de la Nación del año 2014.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: REAJUSTE DE PRECIOS

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal. La CAJA reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento del presente contrato.

$$PR = Po\left(0{,}20 + 0{,}80\,\frac{S}{So}\right)$$

Donde:
PR: precio reajustado.
Po: precio básico de la oferta a ser reajustado.
S: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio.
So: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: COMPETENCIA

Las Partes Contratantes someterán las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación e interpretación de este Contrato, a los Tribunales Paraguayos, estableciéndose a dicho fin la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Asunción.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SERVICIO CONTRATADO

Los periodos de facturación serán mensuales.
Los pagos se realizaran dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la presentación de la Factura respectiva.
Se retendrá el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el articulo 41 de la ley N° 2051 de Contrataciones Publicas.

En fe de lo cual, LA CAJA Y LA CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, constituido por 3 (tres) páginas progresivamente numeradas y de los documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece.

Lic. Lilian Icela Giménez Espínola
EL CONTRATISTA
BULLERS S.A.
RUC 80052674-0

Ing. Darío Eulogio Núñez González
PRESIDENTE DE LA CAJA

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE